ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA SESIONAR EN REUNIÓN INTERNA VIRTUAL Y, EN SU MOMENTO, COMUNICAR LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PARTES, EN EL ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN RELACIONADO CON EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA TEEM-JDC-108/2026.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 60 del Código Electoral del Estado Michoacán de Ocampo, el Tribunal es un órgano permanente, que goza de autonomía técnica, de gestión e independencia en sus decisiones, rigiéndose, entre otros principios, por el de máxima publicidad.

SEGUNDA. Que el artículo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, las sesiones pueden celebrarse en cualquier día y hora durante los procesos electorales y **para atender asuntos de urgencia.**

TERCERA. En reunión interna celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal emitió el Acuerdo que establece el horario de labores y días inhábiles de este órgano jurisdiccional[1].

CUARTA. Conforme al Acuerdo mencionado, en su punto tercero, el Pleno **podrá habilitar días y horas para la realización de actuaciones judiciales que consideren necesarias**.

[1] Acuerdo de Pleno TEEM-AP-17/2025, intitulado: ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS; consultable en el siguiente enlace: https://teemich.org.mx/wp-content/uploads/2026/01/ACUERDO-TEEM-AP-17- 2025.pdf

QUINTA. El treinta de octubre del año en curso, se recibió en este Tribunal Electoral juicio de la ciudadanía, mismo que se registro con la clave TEEM-JDC-108/2026, en el que, la parte promovente solicitó medidas de protección y cautelares en su favor.

SEXTA. Derivado de la urgencia y naturaleza del tópico que constituye la materia de análisis y, con la finalidad de tomar medidas con un enfoque preventivo y de protección de derechos humanos para prevenir daños que puedan ser irreparables a la persona actora, **se deberá habilitar día hábil** para el desahogo de una reunión interna en la modalidad virtual, y determinar sobre el asunto señalado en el preámbulo; así como para notificar la resolución correspondiente y, en su caso, las actuaciones emitidas en la sustanciación y sus respectivas notificaciones.

Máxime que, en el caso particular, se insiste, se trata de medidas cautelares y de protección solicitadas por la parte actora, las cuales por su naturaleza ameritan una determinación sumaria, a fin de evitar algún posible perjuicio en detrimento de la propia promovente, garantizando con ello los principios de seguridad y certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se habilita el treinta y uno de octubre de esta anualidad, para la discusión, aprobación y el trámite relacionado con la comunicación procesal a las partes en el asunto **TEEM-JDC-108/2026**, en los términos indicados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase impresión con firmas electrónicas del presente acuerdo a la Ponencia Instructora, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos para que, a través del área correspondiente, notifique el presente acuerdo a las partes del expediente de referencia; de igual manera, publique de inmediato el mismo en los estrados y en la página de internet del Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna administrativa celebrada de manera virtual el treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman las Magistraturas que actualmente integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

.

MAGISTRADA PRESIDENTA

tA7hfKbO1vhhWfjGQWGPYYvq1kYFng
by5zT7CavK9ZE=
amelinavarro@teemcorreo.org.mx

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADO

xFLX7i0gkVzjxP4n2CLYERtML11Rht
PhtnfBTEAXH8Q=
adrianhernandez@teemcorreo.org.mx

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

xAaX38SdoWbIfFi9DgquL9V7vfgPW6
OFTRVEtkW+r+Q=
ericlopez@teemcorreo.org.mx

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

8kNvo91+bkBEg/eo7YhuF1KAc9a2nh
RYArBBOd+YvbA=
victor.arroyo@teemcorreo.org.mx

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 66, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que las firmas electrónicas que obran en el presente documento, corresponden al Acuerdo Plenario **TEEM-AP-08-2026;** aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en reunión interna virtual administrativa celebrada a las ocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis; documento que consta de tres páginas, incluida la presente; mismo que se firma de manera electrónica. **Doy fe.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

SELLO DE TIEMPO NOM-151 CONSTANCIA